



**CIRCULAR 008-**

**07 JUL 2022**

**DE:** Secretario General

**PARA:** Secretarios de despacho, jefes de oficina y supervisores de la Alcaldía de Caldas, Antioquia.

**ASUNTO:** Lineamientos para la verificación del pago a los aportes a la seguridad social por parte de los contratistas por prestación de servicios del Municipio de Caldas, Antioquia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Municipal 188 del 13 de octubre de 2021, que establece que es función de la Secretaría General la de garantizar, administrar y evaluar el proceso de contratación del municipio, en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y poscontractual; en lo dispuesto en el Decreto Municipal 230 del 30 de noviembre de 2021 que adopta el Manual de Contratación del Municipio de Caldas; y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia a la liquidación de los contratos; me permito impartir los siguientes lineamientos para la verificación del pago de los aportes a la seguridad social por parte de los contratistas por prestación de servicios:

1. Es deber de todos los Supervisores, verificar que los contratistas realicen el pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL), por el 40% del valor mensual de los honorarios y dejar constancia de ello en los informes parciales de supervisión.

En caso de incumplimiento por parte del contratista, el Supervisor deberá requerirlo para que realice el pago de la seguridad social, y hasta ese momento, no realizar el pago de los honorarios, de conformidad con la forma de pago acordada en el contrato.

2. En el proceso de liquidación de los contratos, una vez terminado el mismo, el Supervisor deberá verificar que el Contratista haya realizado el pago del último mes de ejecución, y en total, deberá verificar que el Contratista haya realizado el pago total de la seguridad social por el 40% del valor total del Contrato.

En caso de que el contratista no acredite el pago de la seguridad social del último mes de ejecución, el Supervisor deberá requerirlo para su pago, por todos los medios idóneos (Correos electrónicos, oficios, y demás).

Si el contratista es renuente a dicho pago, el Supervisor deberá dejar la constancia en el informe final de supervisión con las respectivas evidencias, y dicho contrato no se liquidará, atendiendo la potestad que nos da el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de liquidar o no los contratos de prestación de servicios, y como consecuencia, cada ordenador del gasto deberá oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, notificando cada caso, para lo de su competencia.

  
**JONATHAN GIRALDO GONZÁLEZ**  
Secretario General